

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



**REGLAMENTO DE
COMPENSACIÓN CURRICULAR
DE ESTUDIOS DE PREGRADO**

Res. N° 108-2019-CU del 22MAR2019



ÍNDICE

CAPÍTULO I: FINALIDAD	3
CAPÍTULO II: BASE LEGAL	3
CAPÍTULO III: ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
CAPÍTULO IV: COMISIÓN DE COMPENSACIÓN CURRICULAR	3
CAPÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	4
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES	5

CAPÍTULO I: FINALIDAD

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento de Compensación Curricular de Estudios de Pregrado tiene por finalidad determinar el procedimiento para garantizar que los estudiantes de pregrado de la UNAC egresen dentro de los diez semestres académicos y establecer los mecanismos de compensación curricular que permitan que las asignaturas aprobadas en los Planes de Estudios anteriores a la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sean compensadas con asignaturas de los Planes de Estudios vigentes.

ARTÍCULO 2°. El presente reglamento, asimismo, tiene por objeto normar la designación y conformación de las Comisiones de Compensación Curricular de Estudios de Pregrado en cada una de las carreras profesionales de pregrado que ofrece la Universidad Nacional del Callao; así como el procedimiento y los requisitos mínimos para acceder a la Compensación Curricular de Estudios de Pregrado.

CAPÍTULO II: BASE LEGAL

ARTÍCULO 3°. Constituye base legal del presente Reglamento:

- 3.1. Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 3.3. Estatuto de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 02-2015-AE-UNAC del 02 de julio de 2015.
- 3.4. Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución 185-2017-CU de fecha 27 de junio del 2017.

CAPÍTULO III: ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°. La compensación curricular de pregrado no es de aplicación en:

- 4.1. Convalidaciones de Traslados internos, externos nacionales e internacionales;
- 4.2. Adecuaciones Curriculares;
- 4.3. Diplomados, Maestrías y Doctorados;
- 4.4. Títulos Profesionales de Segunda Especialidad.

CAPÍTULO IV: COMISIÓN DE COMPENSACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 5°. En todas las Facultades de la Universidad Nacional del Callao la Comisión de Adecuación Curricular, Compensación y Convalidación es la encargada de realizar la Compensación Curricular de Pregrado.

ARTÍCULO 6. Los integrantes de la Comisión de Adecuación Curricular, Compensación y Convalidación se declararán en sesión permanente hasta concluir todas las compensaciones de todos los estudiantes de cada carrera profesional hasta antes de la finalización del semestre académico 2019-A.



ARTÍCULO 7. Para que una compensación curricular de un estudiante de pregrado sea objeto de evaluación por la Comisión de Adecuación Curricular, Compensación y Convalidación, es necesario que éste reúna los requisitos siguientes:

- 7.1. Haber sido admitido en una de las diecisiete carreras profesionales de la Universidad Nacional del Callao después de la aprobación de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- 7.2. Estar matriculado en el semestre académico 2019-A.
- 7.3. Tener asignaturas aprobadas o convalidadas, pero no adecuadas.
- 7.4. Cada compensación sólo se aprueba sobre una asignatura.
- 7.5. Los criterios de compensación son:
 - 7.5.1. La denominación de asignatura 1 se aplica para asignaturas de la especialidad.
 - 7.5.2. La denominación de asignatura 2 se aplica para asignaturas específicas.
 - 7.5.3. La denominación de asignatura 3 se aplica para asignaturas de estudios generales.

ARTÍCULO 8. Las Comisiones de Adecuación Curricular, Compensación y Convalidación elaboran una Tabla de Compensación Curricular (como se muestra) para cada estudiante en proceso de compensación, la misma que es suscrita por todos los integrantes de la Comisión y para los docentes tendrá carácter de Declaración Jurada.

ASIGNATURA APROBADA				ASIGNATURA COMPENSADA DEL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE						
N°	NOMBRE	NOTA	CREDITOS	ASIGNATURA 1	NOTA	ASIGNATURA 2	NOTA	ASIGNATURA 3	NOTA	CREDITOS
1										
2										
3										
4										
5										
6										
..										

ARTÍCULO 9. La compensación de una asignatura no procede si ésta no está considerada como una de las opciones de las Tablas de Compensación Curricular que cada Comisión de Adecuación Curricular, Compensación y Convalidación propondrá al Consejo de Facultad para su aprobación.

ARTÍCULO 10. La diferencia en el creditaje de cada una de las asignaturas aprobadas por la asignatura compensada tiene como límite máximo dos (02) créditos.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 11. Los estudiantes que iniciaron sus estudios en la Universidad Nacional del Callao antes de la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y que no han realizado el proceso de adecuación de sus estudios que regula esta norma, egresan con su currículum de estudios con el que iniciaron sus estudios.

ARTÍCULO 12. Cada una de las asignaturas compensadas tiene la denominación de "COMPENSADA" como observación en sus Certificados de Estudio emitido por la ORAA.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las Facultades de la UNAC, en el plazo máximo que no excederá el 24 de mayo de 2019, aplican la compensación curricular a los estudios de pregrado a lo indicado en la presente norma.

SEGUNDA. Las Comisiones de Adecuación Curricular, Compensación y Convalidación -en el ámbito de su autonomía académica- pueden adaptar el presente reglamento a sus especificidades, pero esta adaptación en ningún caso, podrá hacer inviable la compensación curricular.

TERCERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la web de la universidad.



